



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.: limitada
29 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica

16ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1º de noviembre de 2024

Tema 25 del programa

Diversidad biológica y cambio climático

Grupo de Trabajo II

Diversidad biológica y cambio climático

Proyecto de decisión presentado por la presidencia del Grupo de Trabajo II

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones [VII/15](#) de 20 de febrero de 2004, [IX/16](#) A a D de 30 de mayo de 2008, [X/33](#) de 29 de octubre de 2010, [XI/19](#), [XI/20](#) y [XI/21](#) de 19 de octubre de 2012, [XII/20](#) de 17 de octubre de 2014, [XIII/4](#) de 13 de diciembre de 2016, [14/5](#) de 29 de noviembre de 2018, y [15/24](#) y [15/30](#) de 19 de diciembre de 2022, adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹ y, en particular, la gravísima amenaza que representa el cambio climático para la diversidad biológica y su función en la adaptación, la mitigación y la reducción del riesgo de desastres, y destacando la importancia de considerar el cambio climático más allá de las metas 8 y 11 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal² al implementar el Marco,

Reconociendo que la pérdida de diversidad biológica, el cambio climático, la acidificación de los océanos, la desertificación, la degradación de las tierras, las especies exóticas invasoras y la contaminación, entre otras cosas, son crisis interdependientes que deben abordarse urgentemente y de manera coherente y equilibrada, para alcanzar los objetivos del Convenio y los objetivos y las metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³ y el Acuerdo de París⁴, así como la meta 15.3 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵ relativa a la neutralización de la degradación de las tierras, y las metas establecidas en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² Decisión 15/4, anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3156, núm. 54113.

⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

en África⁶, de manera coherente con los mandatos y los principios rectores respectivos de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente⁷,

Recordando la resolución 76/300 de la Asamblea General sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y la resolución 57/28⁸ del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 78/155 de 19 de diciembre de 2023 de la Asamblea General, en la que se instó a las Partes en el Convenio a velar por la coherencia y complementariedad del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal con otros procesos internacionales en curso o de próximo inicio, en particular con respecto a la Agenda 2030, el Acuerdo de París y otros procesos, marcos y estrategias conexos,

Tomando nota de la declaración conjunta sobre el clima, la naturaleza y las personas, emitida al margen del 28º periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que promovía una acción acelerada e integrada en favor del clima, la naturaleza y el desarrollo sostenible,

Recordando la resolución 6/4 de 1º de marzo de 2024 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente titulada “Promoción de las sinergias, la cooperación o la colaboración para la aplicación nacional de los acuerdos ambientales multilaterales y otros instrumentos ambientales pertinentes”,

Recalcando que la consecución de los objetivos del Acuerdo de París es determinante para evitar una mayor pérdida de diversidad biológica y degradación de las tierras y los océanos y para concretar la visión para 2050 de vivir en armonía con la naturaleza, y que ello exigirá un cambio transformador,

Recalcando también que la consecución del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal guarda estrecha relación con la adopción de medidas urgentes y eficaces en relación con el cambio climático, en consonancia con el objetivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y los objetivos del Acuerdo de París, y viceversa, en particular mediante la reducción rápida, profunda y sostenida de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero para mantenerse dentro [del objetivo de 1,5 °C][de los objetivos de temperatura del Acuerdo de París], reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático en la diversidad biológica,

Recordando la decisión 15/13 de 19 de diciembre de 2022 en la que la Conferencia de las Partes tomó nota de la resolución 5/5 de 2 de marzo de 2022 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente relativa a las soluciones basadas en la naturaleza en pro del desarrollo sostenible, en la cual dicha Asamblea reconoció que las soluciones basadas en la naturaleza podían contribuir de manera significativa a la acción climática, al tiempo que reconocía la necesidad de analizar sus efectos, también a largo plazo, y que era consciente de que no sustituían la necesidad de reducciones rápidas, drásticas y sostenidas de las emisiones de gases de efecto invernadero, si bien podían mejorar las medidas en favor de la adaptación y la resiliencia al cambio climático, así como de la mitigación de este y sus repercusiones,

Tomando nota de que, en su sexto periodo de sesiones, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente examinó un proyecto de resolución sobre la elaboración de criterios, normas, estándares y directrices para la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza, y de que el proceso puede continuar,

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas en la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y correcciones), resolución 1, anexo I.

⁸ A/HRC/49/53.

Destacando que la diversidad biológica y la integridad de los ecosistemas desempeñan un papel importante en la lucha contra el cambio climático y sus efectos, y que la conservación y la recuperación de la diversidad biológica y los ecosistemas, incluidas las poblaciones animales, son opciones eficaces para la mitigación, la adaptación y la reducción del riesgo de desastres y constituyen acciones encaminadas a reducir al mínimo los efectos del cambio climático, en particular cuando se integran los conocimientos, la gobernanza y las prácticas de gestión de los pueblos indígenas y las comunidades locales,

Sumamente preocupada por el rápido aumento de los efectos del cambio climático, que exacerba la pérdida de diversidad biológica y debilita la prestación de funciones y servicios esenciales de los ecosistemas, intensifica el peligro existente para las especies y puede empujar a las poblaciones vulnerables más allá de sus límites de supervivencia, aumentando su riesgo de extinción,

Reconociendo el papel funcional esencial de la diversidad biológica para sustentar la integridad de los ecosistemas y los servicios ecosistémicos, y que proteger y restaurar la integridad ecológica contribuye a superar tanto el cambio climático como la pérdida de diversidad biológica,

Destacando que mantener corredores ecológicos y promover la conectividad del paisaje es vital para que las especies migren a lugares climáticos adecuados o se adapten a nuevas condiciones, lo que resulta particularmente acuciante en el contexto del cambio climático y su efecto en los hábitats,

Sumamente preocupada por que las crecientes emisiones antropogénicas de dióxido de carbono, que conducen al aumento de las concentraciones de dióxido de carbono en la atmósfera, estén provocando la acidificación de los océanos y el aumento de las temperaturas, incluidas olas de calor marinas y desoxigenación, con graves consecuencias para la vida marina, en particular para los arrecifes de coral y otros ecosistemas marinos y especies delicadas e historias de vida,

Reconociendo la función y la capacidad vitales del océano de regular el clima, y tomando nota de los Diálogos sobre el Océano y el Cambio Climático celebrados en 2023 y 2024 con arreglo a la Convención Marco de las Naciones Unidas, que hacen referencia a la necesidad de fortalecer los vínculos institucionales entre todos los mandatos y procesos, como el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, para potenciar la ambición y la acción mundiales tendientes a un océano resiliente al clima,

[*Reconociendo también* que la diversidad biológica y la resiliencia de los ecosistemas al cambio climático se ven mermadas por acciones [negativas de adaptación y mitigación][inadecuadas], que pueden tener efectos adversos en la diversidad biológica, la resiliencia de los ecosistemas, las personas en situación de vulnerabilidad y las que más dependen de la diversidad biológica, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales, y socavar la acción por el clima,]

Reconociendo además que las actividades de geoingeniería climática, incluidas las actividades de geoingeniería marina y solar, podrían tener consecuencias graves e irreversibles para la diversidad biológica y los medios de subsistencia de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y sumamente preocupada por el hecho de que se proponga o esté en curso la multiplicación de experimentos incontrolados de geoingeniería sobre el terreno que pueden causar daños a la diversidad biológica y a las personas,

Recalcando la necesidad de intensificar la cooperación internacional y las sinergias entre las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales, las organizaciones, asociaciones, iniciativas y coaliciones pertinentes existentes, entre otras cosas, a través de la creación y el desarrollo de capacidad, la transferencia y cooperación científica y técnica, y el acceso a las tecnologías y su transferencia, en condiciones mutuamente acordadas, para mejorar la capacidad de los países para prever y vigilar los efectos del cambio climático en la diversidad biológica, los ecosistemas y en las comunidades que dependen de la diversidad biológica,

Recordando la decisión 15/8, de 19 de diciembre de 2022, en la cual la Conferencia de las Partes reconoció que muchas Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, pueden no contar aún con las capacidades necesarias para poner en práctica plenamente el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming Montreal, y destacando la necesidad de mejorar la cooperación para cubrir esos déficits de capacidad,

1. *Acoge con satisfacción* el *Sexto informe de evaluación* del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático⁹, y toma nota de sus conclusiones;

2. *Acoge con satisfacción también* la decisión 10/1 de 2 de septiembre de 2023 de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, en la que la reunión plenaria decidió fomentar una mayor colaboración entre la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa y el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

3. *Insta* a las Partes a que, al adoptar medidas encaminadas a la consecución de las metas 8 y 11, así como de otras metas relacionadas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, en consonancia con las circunstancias, prioridades y capacidades nacionales y con sus respectivas obligaciones en virtud de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, apliquen salvaguardias sociales y ambientales eficaces que:

a) se correspondan con la Sección C y la meta 22 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal;

b) determinen y potencien las posibles sinergias entre la diversidad biológica y las acciones por el clima, incluso dando prioridad a la protección, restauración y gestión de ecosistemas y especies importantes para el ciclo completo del carbono y que contribuyan a la adaptación al cambio climático;

c) promuevan los efectos positivos y eviten y, si esto no fuera posible, minimicen los efectos negativos de las acciones por el clima en la diversidad biológica y la integridad, las funciones y los servicios de los ecosistemas, incluidos los de las especies vulnerables, los ecosistemas importantes para el ciclo completo del carbono o aquellos cuyos daños son irreversibles, en particular para los pueblos indígenas y las comunidades locales y otros interesados pertinentes que dependen directamente de la diversidad biológica;

d) se planteen integrar y promover, según corresponda, en sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad revisados y metas nacionales pertinentes, según proceda, soluciones basadas en la naturaleza o planteamientos basados en los ecosistemas, enfoques no basados en el mercado y medidas centradas en la Madre Tierra, según lo reconocen algunos países, para la adaptación al cambio climático, la mitigación de sus efectos y la reducción del riesgo de desastres, y promuevan sinergias con otros procesos nacionales de planificación establecidos en virtud de acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica, así como en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, en coordinación con coordinadores de otros acuerdos ambientales multilaterales, a través, entre otras cosas, de procesos nacionales de coordinación, planificación, revisión y presentación de informes, según proceda, de manera complementaria y sinérgica;

e) tengan en cuenta la diversidad de valores, cosmovisiones y sistemas de conocimientos, en particular, los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y los planteamientos interdisciplinarios, en aras de la pertinencia de las medidas para el contexto y del respeto, la protección, la promoción y la puesta en práctica de los derechos humanos, así como de la potenciación de la autonomía, la agencia y la igualdad intergeneracional y la protección de los

⁹Hoesung Lee *et al.* (eds.), *Climate Change 2023: Synthesis Report – Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* (Ginebra, Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, 2023).

derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre su tierra, sus territorios y sus recursos, y de que las potenciales sinergias entre la biodiversidad y las actuaciones en materia climática con un efecto directo o indirecto en los derechos sobre la tierra o los derechos humanos, además de los derechos de dichos pueblos y comunidades, solo puedan asumirse con su consentimiento libre, previo y fundamentado¹⁰, con sujeción a la legislación nacional y en consonancia con los instrumentos internacionales;

4. *Anima* a las Partes a utilizar las herramientas y la información disponibles con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre otras cosas, las Directrices voluntarias para el diseño y la implementación eficaz de enfoques basados en los ecosistemas para la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres¹¹ o sus versiones actualizadas, si así lo deciden las Partes, y las correspondientes herramientas y orientaciones formuladas en virtud de otros convenios relacionados con la biodiversidad, tales como Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas¹²;

5. *Anima* a las Partes, otros Gobiernos en todos sus ámbitos y a las organizaciones pertinentes a que, al implementar el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal con la plena y efectiva participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y la juventud, tomen en consideración los efectos existentes y previstos del cambio climático, y las políticas relacionadas con el clima sobre la biodiversidad;

6. *Reafirma* la sección C de la decisión IX/16 sobre fertilización de los océanos, el párrafo 8 w) de la decisión X/33, y las decisiones XI/20 y XIII/14 de 9 de diciembre de 2016 sobre geoingeniería relacionada con el clima, e insta a las Partes y anima a otros Gobiernos, a velar por su puesta en práctica;

[7. *Insta* a las Partes, e invita otros Gobiernos e interesados directos de interés, a que, al adoptar medidas encaminadas a la consecución de las metas 8 y 11, y de las metas conexas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, en consonancia con las circunstancias, prioridades y capacidades nacionales, a actuar de conformidad con el Artículo 20 del Convenio y con la meta 19 del Marco, y con la decisión 16/-- sobre movilización de recursos, [con miras a evitar la doble contabilización y mejorar la transparencia mediante la contabilización [y rendición de cuentas] transparente de los beneficios y sinergias conjuntas de la financiación de todas las fuentes];]

8. *Anima* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a evaluar, gestionar y evitar o reducir al mínimo los potenciales efectos adversos sobre la biodiversidad y la integridad de los ecosistemas que pudieran derivarse de la transición económica y sectorial emprendida en respuesta a la crisis del cambio climático;

9. *Toma nota* de las consultas intergubernamentales sobre soluciones basadas en la naturaleza emprendidas por el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en cumplimiento de la resolución 5/5 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente;

10. *Acoge con satisfacción* la decisión 1/CMA.5 de 13 de diciembre de 2023 de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Acuerdo de París, en particular sus párrafos 33, 34, 55, 63 d) y 163;

11. *Recalca* la importancia de que los puntos focales nacionales para el Convenio sobre la Diversidad Biológica interactúen con sus homólogos del Convenio Marco de las Naciones

¹⁰ La frase “consentimiento libre, previo y fundamentado” remite a la terminología tripartita de “consentimiento previo y fundamentado”, “consentimiento fundamentado previo” y “aprobación y participación”.

¹¹ Decisión 14/5, anexo; para más información, véase también [CBD Technical Series No. 93](#).

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 996, núm. 14583.

Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención de Ramsar y de reforzar la colaboración entre las Partes en dichos instrumentos, a fin de crear conciencia sobre los nexos pertinentes entre la biodiversidad y el cambio climático, a fin de respaldar los correspondientes procesos de planificación, en consonancia con los compromisos contraídos, las circunstancias y las prioridades, según proceda;

12. *Invita* a los respectivos órganos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y a sus Partes a plantearse la posibilidad de utilizar las Directrices voluntarias para el diseño y la implementación eficaz de enfoques basados en los ecosistemas para la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, a fin de que las Partes integren la biodiversidad y las salvaguardias sociales en las medidas de mitigación y adaptación;

13. *Exhorta* a la Presidencia de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio a coparticipar con las presidencias de las reuniones 29ª y 13ª de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre oportunidades para la mejora de la coordinación multilateral sobre el cambio climático y la pérdida de biodiversidad;

14. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, en particular al apoyar actividades emprendidas en el marco del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas, fomente las sinergias y una mayor cooperación con los acuerdos, organizaciones y procesos multilaterales de interés para la biodiversidad, y promueva planteamientos integrados para resolver la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y la degradación de las tierras y los océanos;

15. *Pide también* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, evitando la duplicación de esfuerzos y mejorando las sinergias, según corresponda, y rigiéndose por el marco estratégico a largo plazo para la creación y el desarrollo de capacidad¹³, facilite la colaboración entre las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales, las organizaciones, alianzas, iniciativas y coaliciones existentes de interés, a fin de poner en práctica la creación de capacidad, en especial para los países en desarrollo, y en particular para los países menos desarrollados y los pequeños Estados insulares, y mejore la concienciación sobre, entre otras cosas, los efectos del cambio climático y de la acción climática sobre la biodiversidad, y sobre la función de la biodiversidad y las funciones y servicios de los ecosistemas en la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo;

16. *Pide además* a la Secretaría Ejecutiva que, en colaboración con las secretarías de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, del Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible, y de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría de las Naciones Unidas, estudie posibilidades de abordar el nexo entre los océanos, el clima y la biodiversidad de modo integrado, a fin de conseguir los objetivos del Marco;

[17. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos y evitando la duplicación de esfuerzos, elabore un suplemento a las Directrices voluntarias para el diseño y la implementación eficaz de enfoques basados en los ecosistemas para la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, y suministre directrices voluntarias y herramientas basadas en buenas prácticas para el diseño, la aplicación efectiva y la ampliación, según corresponda, de soluciones basadas en la naturaleza, y/o métodos para la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo basados en los ecosistemas, que complementen la aplicación de las metas 8 y 11, así como otras metas conexas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, según proceda, en consonancia con la resolución 5/5 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, tomando nota de las medidas positivas para la naturaleza y la Madre Tierra, según lo reconocen algunos países, y refleje [la sección C del Marco][los principios pertinentes de los respectivos acuerdos multilaterales], en consonancia con

¹³ Decisión 15/8, anexo I.

las diferentes circunstancias, prioridades y capacidades nacionales, entre otras cosas, la actualización de las orientaciones sobre las salvaguardias sociales y ambientales adecuadas a los fines, basadas en las salvaguardias vigentes, para someter a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en su reunión previa a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;]

18. *Pide además* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos y evitando la duplicación de esfuerzos, formule orientaciones y herramientas para poner en práctica la conservación y la recuperación en un clima en proceso de cambio;

[19. *Pide asimismo* a la Secretaria Ejecutiva que señale la presente decisión a la atención de las secretarías de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, a fin de someterla a debate en el contexto de Grupo de Enlace Mixto de las convenciones de Río y el Grupo de Enlace de los Convenios Relacionados con la Diversidad Biológica, y para evaluar las opciones de cara a la mejora de la coordinación y la coherencia entre las políticas sobre los nexos entre la biodiversidad y el cambio climático, con miras a respaldar la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y el Acuerdo de París, entre otras cosas, organizando un intercambio oficioso de información técnica y/o planteándose la posibilidad de crear un programa de trabajo conjunto para poner en marcha una integración de ese tipo, y para someter a consideración de los órganos pertinentes de cada convención, con la ayuda del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, del Fondo del Marco Mundial de Biodiversidad, del Fondo Verde para el Clima, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, según proceda;

20. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que invite al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a celebrar en 2025 una reunión mixta de expertos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de esa Convención sobre la biodiversidad y el cambio climático 2025, a efectos de seguir analizando opciones que mejoren la coordinación y la coherencia entre las políticas, a fin de apoyar la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y el Acuerdo de París, [en especial sobre cuestiones técnicas relacionadas con la pérdida y el daño,] y de elaborar un informe resumido de la reunión de expertos para someter a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión previa a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, y de otros órganos, según proceda;

21. *Anima* a las Partes[, observadores e interesados directos pertinentes] a dar a conocer sus opiniones sobre las opciones para mejorar la coherencia de las políticas entre las convenciones de Río, tales como ámbitos susceptibles de posibles programas de trabajo conjunto entre las convenciones de Río, y pide a la Secretaria Ejecutiva que compile esas opiniones en un informe que se someterá a consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico en una reunión previa a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, y de otros órganos, según proceda;]

22. *Invita*, de conformidad con el párrafo 9 de la decisión XI/20, a las Partes, otros Gobiernos, observadores y organizaciones pertinentes, a suministrar información sobre las medidas adoptadas a nivel nacional o a otro nivel, según proceda, en relación con el apartado w) del párrafo 8 de la decisión X/33 o con la decisión IX/16 C, y pide a la Secretaria Ejecutiva que compile la información presentada y la difunda a través de los mecanismos de intercambio de información.